

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 6 de 2024. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informándole que venció el término para subsanar la demanda sin que la parte actora lo hiciera. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 203

Radicación: 19-001-31-10-002-2024-00001-00
Asunto: Unión marital de hecho
Demandante: María Ysley Vergara
Demandados: Miriam del Socorro Gonzales, otros, y herederos indeterminados del causante Cesar Augusto Burbano Vara

Febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 096 del 23 de enero de 2024, este despacho dispuso la inadmisión de la demanda, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que adelantara las debidas correcciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso¹.

Tal proveído fue notificado a través de estado electrónico No. 010 publicado en la página de la Rama Judicial el 24 de enero del mismo año, pero el extremo procesal requerido dejó transcurrir el término referido sin presentar corrección alguna.

En consecuencia, se debe proceder conforme lo ordenado en el auto precedente, y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega de documentos anexos, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada en el asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

¹ Consecutivo 006

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema Informático de la Rama Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 020 del día 07/02/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a11a08d49928725881564ed9691357d9b8277c22969615e8ce0f672bf54c5d**

Documento generado en 06/02/2024 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>